

**ESTATUTO
FUNDACIÓN UDARE, BIENESTAR INCLUSIVO.**

En VILLARRICA, a 17 de Agosto de 2022 siendo las 11:10 hrs. comparece doña **MARÍA DE LOS ÁNGELES BARROS PÉREZ**, chilena, casada, licenciada en arte, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y seis guion dos, domiciliada en Kilometro 58 ruta Temuco-Cunco, parcelación la Utopía s/n, Cunco, La Araucanía, Chile, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación UDARE, Bienestar Inclusivo", que se registrá por los siguientes estatutos:

TITULO I:

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Villarrica, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será: "**UDARE, BIENESTAR INCLUSIVO**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover el bienestar físico y emocional de personas vulnerables, orientándose principalmente en Personas en Situación de Discapacidad.

Se buscara alcanzar el desarrollo integral a través de diferentes herramientas terapéuticas, proyectos inclusivos, y espacios y actividades culturales enfocados en personas con discapacidad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO.

Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por los aportes que hacen la Fundadora: doña María de los Angeles Barros Pérez,



ya individualizada, quien aporta la suma de un millón ochocientos mil pesos , quien hace el aporte en su calidad de dueño de la suma de dinero ya señalada. La Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación dichas sumas de dinero tan pronto como se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Uno) Para solventar los costos de mantención y funcionamiento administrativo de la fundación, en términos tales que permita el más fiel cumplimiento de los fines consagrados en los presentes estatutos.

Dos) Para cumplir con remuneraciones y/o honorarios y leyes sociales a personas naturales y jurídicas que ejerzan funciones permanentes o específicas.

Tres) Para crear y administrar centros de apoyo y de desarrollo para personas con discapacidad.

Cuatro) Para otros gastos inherentes a los talleres y actividades propias de los objetivos de la Fundación.

Quinto) Para brindar apoyo específico frente a situaciones de emergencia.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Uno) Niño/a, Jove, adulto en situación de discapacidad, ya sea física, sensorial, intelectual y/o psíquica.

Dos) Demandar los servicios que la fundación pueda ofrecer.

Tres) Cumplir con los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria.

Cuatro) Carecer de medios adecuados para acceder a servicios como los que ofrece la Fundación.

Cinco) Ser cuidador/a de alguna persona con discapacidad atendida por la Fundación.



TITULO TERCERO.

De los Órganos de Administración.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a la dirección de correo que los directores de la Fundación hayan señalado para estos efectos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO CUARTO.

De los Miembros Colaboradores.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y que se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO QUINTO.

Ausencia de la Fundadora.

Artículo Vigésimo Primero: La Fundadora conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.



Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO SEXTO.

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

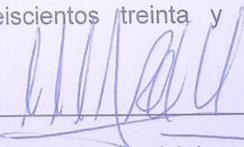
Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS. Personalidad Jurídica: Decreto Supremo N° 777 de fecha 12 Junio 1992, Rut: 72.038.400-0 . Dirección Club Hípico 4676, Torre Norte, sexto piso, Comuna de Pedro Aguirre Cerda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

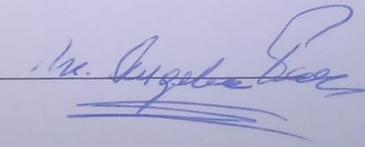
- Presidenta: María de los Angeles Barros Pérez, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil trescientos treinta y seis guion dos.

Firma 

- Secretario: Enzo Lucchiano Francesco Solari Musá, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta guion dos .

Firma 

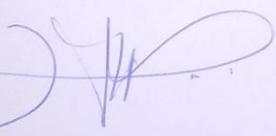
- Tesorera: María Angélica Verónica Pérez Sánchez, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y cinco guion seis.

Firma 



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María de los Angeles Barros , con domicilio en domiciliada en Kilometro 58 ruta Temuco-Cunco, parcelación la Utopía s/n, Cunco, región de La Araucanía, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para que rectifique, modifique, complemente y/o aclare los presentes estatutos, podrá corregir cualquier error u omisión existente en sus artículos, así como a subsanar cualquier reparo u cualquier otro requisito que a título del Secretario Municipal respectivo, fuere necesario para practicar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La mandataria queda especialmente facultada para presentar recursos administrativos, y suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al inicio de actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el servicio de impuestos internos que corresponda y habilitación comercial y bancaria.




NESTOR F. BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA